



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-1519-SPA-1123**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **7727** -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAY 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1519-SPA-1123** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

#### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Tienen a una perrita con un enorme prolapso saliendo de sus partes el cual le impide hacer sus necesidades. Es tan enorme que le cuesta trabajo pararse bien (...) [Hechos que tienen lugar en calle Cansahcab, número 302, colonia Pedregal de San Nicolás 2da Sección, alcaldía Tlalpan] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Cansahcab, número 302, colonia Pedregal de San Nicolás 2da Sección, alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2020-1519-SPA-1123

No. Folio: PAOT-05-300/200-7727 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se pudo tener contacto con la persona responsable de la ejemplar canina, en donde se constató lo siguiente:

- La presencia de una ejemplar canina, la cual se describe a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente 2 años de edad, talla mediana, raza mestiza, el cual responde al nombre de "Yocko", con un pelaje color atigrado.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es la ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** La ejemplar canina se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble mismo que cuenta con una parte techada que los protege contra la intemperie. El sitio se observó limpio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de agua a libre acceso. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas, pollo, tortillas y arroz, proporcionadas tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permite el contacto físico y se muestra dispuesta al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Presenta un prolapso uterino de aproximadamente 15 cm, por lo que informa la ciudadana que al entrar en celo se le presentó el prolapso, por lo que ya tenía planeado llevarla a esterilizar a la alcaldía, sin embargo esta cerro debido a la contingencia por COVID.

En este sentido, la propietaria accedió de manera voluntaria a que su ejemplar canina, fuese trasladada al Centro de Control Canino Alfonso Angellini de la Garza, donde fue valorada y recibió la atención médico veterinaria correspondiente, y se procedió a llevar a cabo la esterilización y corrección del prolapso uterino. Transcurrido un tiempo, esta fue entregada de nuevo al personal actuante de manera activa y reactiva al medio y devuelta a su propietaria quien se comprometió a brindarle los cuidados necesarios post-operatorios; asimismo, se le exhortó a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, en virtud de que la responsable de la ejemplar canina objeto de la presente investigación, fue entregada de manera voluntaria para recibir la atención médica veterinaria, aunado a que se exhortó a la persona denunciada a llevar a cabo los cuidados post-operatorios necesarios.



Expediente: PAOT-2020-1519-SPA-1123

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7727 -2023

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de una ejemplar canina localizada en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató que la cánida, presentaba un prolapso uterino, sin que se haya llevado a cabo la atención médico veterinaria.
- De manera voluntaria la responsable de la ejemplar canina, la entregó para que esta pudiera tener la atención médico veterinaria correspondiente, por lo que personal actuante trasladó a la ejemplar canina al Centro de Control Canino Angellini de la Garza, en donde se llevó a cabo el procedimiento quirúrgico de esterilización, así como corrección del prolapso uterino.
- Posteriormente se trasladó a la ejemplar canina de nuevo al domicilio con su persona responsable, en donde se le exhortó a llevar a cabo los cuidados necesarios para su recuperación postoperatoria.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

EBGH/SAS/LABQ

